

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Agosto 02 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDADO: FABIO OROZCO PEREZ.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2022-00101-00.

El Doncello Caquetá, dos (02) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), visto a folio 87 y 88 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva Hipotecario de Menor Cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. No. **860.002.964-4**, contra el señor **FABIO OROZCO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.116.913.403**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en dos (02) pagares, consultables a folios del 05 al 11, del cuaderno principal

Dicho Auto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), visto a folio 87 y 88 del cuaderno principal, **FUE NOTIFICADO** personalmente al demandado señor **FABIO OROZCO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.116.913.403**, vía correo electrónico, a la dirección electrónica fabioorozco012@gmail.com correo enviado por la apoderada judicial demandante el día siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022), de conformidad al artículo 8 del decreto 806 del año 2020, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en dos (02) pagares, consultables a folios del 05 al 11, del cuaderno principal, como título valor en que el señor **FABIO OROZCO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.116.913.403**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. No. **860.002.964-4**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la

liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, del veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), visto a folio 87 y 88 del cuaderno principal, en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. No. **860.002.964-4**, contra el señor **FABIO OROZCO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.116.913.403**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en dos (02) pagares, consultables a folios del 05 al 11, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO. Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 02 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario